UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 385 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 05 JUN. 2013

Visto el Expediente Administrativo sobre nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-CEP/UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial, ha convocado el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-CEP/UNSCH para la contratación del servicio de empaste y encuadernación de documentos, por el valor referencial de Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 68/100 Nuevos Soles (S/. 30,889.68);

Que, el día 02 de mayo de 2013, el Comité Especial Permanente ha declarado desierto el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-CEP/UNSCH, indicando que ninguno de los postores alcanzó el puntaje mínimo requerido, conforme se evidencia en el Acta de Apertura de Sobres, colgado en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante expediente de Registro N° 002128, de fecha 09 de mayo de 2013, Ronald Yong Carrasco Acuña, representante legal del Consorcio Carmen Giovanna Carrasco Acuña, Daciana Querina Acuña de Carrasco y Creative Process S.R.L., dentro del término legal interpone Recurso de Apelación contra el instrumento que declara desierto el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-CEP/UNSCH, fundamentando que durante la etapa de la evaluación técnica, no se ha considerado puntaje alguno a su representada, en lo que respecta al factor experiencia en la actividad;

Que, en el Capítulo IV, Criterios de Evaluación Técnica de las Bases Administrativas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-CEP/UNSCH, señala textualmente: "la experiencia se acreditará mediante copias simples de contratos y órdenes de servicio (según corresponda), y su respectiva conformidad con la prestación efectuada demostrada mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito o reporte de estado de cuenta o cancelación en el documento (comprobante de pago)) o copia de cheque, correspondiente a un máximo de diez (10) servicios;

Que, el Comité Especial a través del Informe Técnico N° 001-2013-CEP/UNSCH, de fecha 14 de mayo de 2013, señala que la propuesta técnica del referido consorcio fue admitida; sin embargo en la etapa de evaluación técnica, no se consideró puntaje alguno en el factor experiencia, por no haberse demostrado de manera fehaciente el cumplimiento de dichos servicios, de manera que dicho postor adjuntó sólo los contratos;

Que, con Dictamen Jurídico N° 051-2013-OGAJ/UNSCH, de fecha 20 de mayo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara fundado el recurso de apelación incoado por Ronald Yong Carrasco Acuña, indicando que las bases Administrativas del referido proceso, han vulnerado el Principio de legalidad, por cuanto dichas bases no pueden exceder lo establecido por la Ley o el Reglamento de Contrataciones, toda vez que para acreditar el rubro de experiencia del postor, materia de impugnación, existe una alternativa "o", es decir se puede acreditar con la " copia simple de los contratos (según corresponda) y su respectiva conformidad por la prestación efectuada "o" mediante comprobantes..."; por lo que el Comité Especial no ha considerado dicha alternativa, a pesar que en el expediente obra copias de los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 385 -2013-UNSCH-R

contratos y sus respectivas constancias de conformidad, con la que estaría acreditada su experiencia; asimismo, dictamina que se declare la nulidad del referido proceso y se retrotraiga a la Etapa de Evaluación de la Propuesta Técnica;

Que, conforme señala el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22° del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido en sendas resoluciones que "la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraer a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-CEP/UNSCH para la contratación del servicio de empaste y encuadernación de documentos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el proceso de selección señalado en el artículo precedente, debe retrotraerse hasta la Etapa de Evaluación de la Propuesta Técnica, debiendo el Comité Especial proceder conforme a la normativa en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CPZ/mjsl